

Expediente: **950/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R C/ MIGUEL ANTONIO SALINA E HIJOS SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **OTRAS FORMAS DE CONCLUSION**

Fecha Depósito: **28/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MIGUEL ANTONIO SALINA E HIJOS S.R.L., -DEMANDADO/A

20231165658 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 950/21



H20601308468

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R c/ MIGUEL ANTONIO SALINA E HIJOS SRL S/ EJECUCION FISCAL EXPTE 950/21.-

CONCEPCIÓN, 27 de octubre de 2025.-

Advirtiéndolo la proveyente que el proceso de ejecución de sentencia por honorarios no culminó ya que del análisis de las constancias de autos surge que los emolumentos del Dr. Ponce de León no se encuentran cubiertos en su totalidad, en virtud de que en fecha 25/09/25 se ordenó la transferencia de una suma inferior (monto disponible en la cuenta judicial) al que surge de la planilla de actualización acompañada por el letrado y lo informado por el Cuerpo de Contadores Civiles, previo a resolver y en virtud de lo establecido por el art.44 de la ley 5.480 y lo recientemente por la Excma. Cámara de Documentos y Locaciones - Sala 1, la cual dictaminó que: “Respecto de la regulación de honorarios en el proceso de ejecución, aquélla debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena. Es ésta la oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista por el art.44 de la ley arancelaria. Ello no ha acontecido aún en autos. Es que la ejecución de sentencia tiene una sola etapa y ésta no concluyó aún. Si bien se dictó sentencia, aún no se satisfizo la condena. Por ello es prematura la regulación impetrada.”- (Sentencia N°117 de fecha 20/08/2020 GUTIERREZ PABLO DANIEL Y OTRO Vs. TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES” DRES.: FAJRE - COURTADE.) corresponde aguardar que dicho proceso culmine para proceder a la regulación de honorarios por su actuación en esta etapa. Sirva la presente como fehaciente notificación digital. MEGN

Actuación firmada en fecha 27/10/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.